



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

En Quillón a 07 de marzo del año dos mil diecinueve, comparecen doña **YENNY MIRKA MENDOZA SALGADO**, Cédula de Identidad número [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED], en adelante "**LA ARRENDADORA**", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada legalmente por su Alcalde don **ALBERTO RAUL GYHRA SOTO**, Cédula de Identidad Número [REDACTED] que en adelante se denominará "**EL ARRENDATARIO**", han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO:** Que, doña **YENNY MIRKA MENDOZA SALGADO** en su condición de propietario, tiene la posesión absoluta e indiscutida de una propiedad urbana, ubicada en Pasaje [REDACTED] la que se encuentra en óptimas condiciones de habitabilidad.

**SEGUNDO:** El inmueble arrendado, será destinado por la I. Municipalidad de Quillón, a casa-habitación de don Gerardo Vásquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Quillón.

**TERCERO:** La renta a pagar por el arrendamiento será la suma de **\$250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos)** mensuales. Este monto no sufrirá variaciones por lo que dure el presente contrato de Arrendamiento.

**CUARTO:** La renta estipulada se pagará por mensualidades vencidas dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, una vez presentado el Recibo de Arriendo correspondiente al período respectivo en el domicilio del arrendatario o mediante transferencia electrónica.

**QUINTO:** El presente Contrato comenzará a regir desde el día 11 de marzo de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2019. Cualquiera de las partes que quiera poner término anticipado al presente contrato, deberá dar aviso de dicha voluntad a la otra mediante carta certificada con una anticipación mínima de 30 días

**SEXTO:** Será obligación del usuario del inmueble, el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble. El arrendatario queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo ser asumidas por el arrendador.

**SÉPTIMO:** El Arrendatario se obliga a mantener en perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, debiendo reparar a su costo, el daño o rotura de alguno de aquellos elementos que sea imputable a su actuar. Se obliga, además, a mantener al día los pagos de luz, agua, gas, aseo domiciliario y gastos comunes, si los hubiese, recibos que deberá entregar al arrendador al terminar el contrato de arriendo, o entregar una copia al finalizar cada año.

**OCTAVO:** El arrendatario no queda facultado para subarrendar, ni aun en parte, el inmueble que en este acto se arrienda.





**NOVENO:** Las reparaciones mayores o necesarias para la mantención y óptima habitabilidad del inmueble serán de cargo de la arrendadora, mientras que las menores o locativas serán de cargo de la arrendataria. Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo del arrendatario y quedarán en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

**DECIMO:** El presente contrato terminará ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estima de carácter esencial: **a)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone al arrendatario, principalmente el pago oportuno de las rentas; **b)** si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y el arrendatario acogido a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; **c)** si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado, no llevaran una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.

**DECIMO PRIMERO:** La arrendataria se exime de toda responsabilidad por el pago de mes de garantía, el cual será solventado directamente por el Sr. Director de Administración y Finanzas en la forma pactada en acto separado con la arrendadora.

**DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales se fija domicilio especial y único en la comuna de Quillón, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO SEGUNDO:** El Contrato, se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la arrendadora, Sra. **YENNY MIRKA MENDOZA SALGADO** y el otro en poder de la arrendataria, la I. Municipalidad de Quillón.

  
**YENNY MIRKA MENDOZA SALGADO**  
C.I. [REDACTED]

  
  
**ALBERTO RAUL GYHRA SOTO**  
ALCALDE

  
  
**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

**Distribución: -**

- Archivo
- Interesado
- Secretaría Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas